



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 27 JUL 2023

VISTOS: El Informe N° 330-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de julio de 2023, Proveído de fecha 25 de julio de 2023 inserto en el informe N° 258-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de julio de 2023, Informe N° 891-2023/GRP-402420 de fecha 21 de julio 2023, Acta de Levantamiento de Suspensión del plazo de Ejecución de Obra de fecha 21 de junio de 2023, Acta de Continuación de la Suspensión de Plazo N°01 de fecha 03 de abril de 2023, Acta de Suspensión de plazo de Ejecución de Obra N°01 de fecha 21 de Enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Caserío El Papayo Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba departamento de Piura se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO** de ejecución de obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO NESTOR MARTOS GARRIDO EL PÁPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ-PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; entre los acuerdos comprende la suspensión del plazo de ejecución desde el **21 de enero de 2023** por haber presentado consultas por absolver, las mismas que son vinculantes con el resto de partidas a ejecutar, lo cual obliga a paralizar los trabajos y la suspensión del plazo de ejecución eliminará una vez absueltas consultas realizadas, debiendo suscribirse la correspondiente acta, además establecer que no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos por parte de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba a favor del contratista ni a la Supervisión;

Que, con fecha **03 de abril de 2023**, las partes se reunieron con la finalidad de reiniciar los trabajos y suscribir el acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 01, no obstante, las fuertes precipitaciones pluviales imposibilitaron tal objetivo por lo que se suscribió el acta con el fin de continuar el plazo de suspensión por razones climatológicas;

Que con fecha **21 de junio de 2023**, se suscribió el acta donde las partes acuerdan el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir de la fecha antes referida, renunciando las partes a cualquier acción pendiente a cuantificar o cobrar gastos generales u otros montos dinerarios derivados de las suspensiones de plazo suscritas;

Que, a través del **Informe N° 891-2023/GRP-402420 de fecha 21 de julio 2023** la Sub Dirección de la División de Obras, recomienda a la Dirección Subregional de Infraestructura, solicitar la opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal y se proyecte los actos resolutivos correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 258-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de julio de 2023**, la Dirección Subregional de Infraestructura, recomienda al despacho del Gerente Subregional la aprobación de la suspensión de plazo N° 01 por el periodo comprendido entre los días 20 de Enero al 21 de junio de 2023;

Que, con **Proveído de fecha 25 de julio del 2023, inserto en el Informe N° 258-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 21 de julio de 2023**, el Gerente Subregional deriva a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el expediente para su conocimiento y atención;

Que, mediante el **Informe N° 330-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de julio de 2023**, la Oficina Subregional de Asesoría Legal por Opina por la viabilidad de la emisión del acto administrativo regularizando la suspensión y el reinicio del plazo contractual de la Obra;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 7 JUL 2023

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF en sus numerales 7 y 8, establece: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Asimismo, el artículo 178 del citado cuerpo normativo, señala: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia."

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que el Contratista con la Entidad puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes;

Que, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su aprobación, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de su competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica.

Que, tras evaluar los actuados se aprecia que se cuenta con las conformidades del Sub Director de División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, y habiéndose suscrito el acta de suspensión de plazo de ejecución (donde se define, entre otros, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra,) y acta de reinicio. Asimismo, se deberá contar con la documentación que sustente la Suspensión y anotaciones en el cuaderno de obra, suspensión que fuera motivada por las fuertes precipitaciones que se están dando en el Distrito de Lalaquiz y provincia de Huancabamba, quedando establecido que dicha suspensión tiene como fecha de inicio 21 de enero de 2023, hasta la fecha de reinicio el 21 de junio de 2023.

Que, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su aprobación, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente, considerando el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 7 JUL 2023

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N.º 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N.º 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN la **SUSPENSIÓN** de Plazo de Ejecución N°01 desde el 21 de enero de 2023 y el **LEVANTAMIENTO** de la suspensión del plazo de ejecución N° 01 desde el día 21 de junio de 2023 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE COMPLEJO EDUCATIVO TEC. AGROPECUARIO NESTOR MARTOS GARRIDO EL PÁPAYO DEL DISTRITO DE LALAQUIZ-PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO PAPAYO** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Arequipa N°654-Dep. N° 202 distrito, provincia y Departamento de Piura y al **CONSORCIO LALAQUIZ** (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en Calle Holanda MZ "D3" Lote 31 A.H. Túpac Amaru I Etapa, Distrito Veintiséis de Octubre, provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente. y

ARTICULO TERCERO.-HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional